

catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó al actor sus peticiones de abono de determinados complementos, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado número 363»).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

18390 *ORDEN de 5 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 15 de enero y 12 de junio de 1974, que denegaron al recurrente su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berdún Ramírez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, contra las resoluciones de quince de enero y doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, dictada ésta en trámite de reposición, por las que le denegaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios desde el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no son ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos que al recurrente ha de computársele, en el sentido apuntado, el tiempo transcurrido desde el indicado veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, fecha de su antigüedad como Ayudante especialista Radiogoniometrista, con efectos económicos desde uno de junio de mil novecientos setenta y tres, en que fue integrado en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

18391 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede el cambio de dominio de una cetárea situada en la ensenada de Orzán, distrito marítimo de La Coruña, a favor de don Angel María Otamendi Busto.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de una cetárea situada en la ensenada de Orzán, distrito marítimo de La Coruña, otorgada por Orden ministerial de 27 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 239), de la que es titular doña Secundina Santamaría Viforcos y sus hijas doña Luz María, doña Dolores y doña María Yolanda Gancedo Santamaría,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la cetárea mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario de la mencionada cetárea a don Angel María Otamendi Busto en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18392 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.132, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio, de fecha 14 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia en 7 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Construcciones Ramirez de Arellano y Benito Núñez, S. A.», contra las Resoluciones de Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo, de fechas cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres y catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvílas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

18393 *ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Francisca Arocas Gil y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.031/1973, seguido, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Francisca Arocas Gil, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo de 15 de noviembre de 1972 y 9 de junio de 1973, ha recaído sentencia en 17 de mayo de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice: